

Obligaciones de la empresa de buceo

Será obligación de las empresas de buceo, que ejerciten alguna actividad en la que se someta a trabajadores a un medio hiperbárico:

- Que las inmersiones para trabajos submarinos se efectúen de acuerdo a lo especificado en las **técnicas de buceo profesional**. (Ver FD-00/08)
- Asegurar que todas las «plantas y equipos» utilizados o que vayan a utilizarse en operaciones hiperbáricas o relacionados con las mismas sean **revisados, probados, controlados y reparados o sustituidos** de acuerdo con la legislación vigente, debiendo mantener al día la documentación de revisión correspondiente. Se exigirá a los **centros de alquiler de material**, la responsabilidad y puesta a punto del mismo.
- Comprobar que los buceadores tienen la **titulación y capacitación adecuada y necesaria** de acuerdo con la exposición hiperbárica a la que se van a someter.
- Disponer de **La autorización** indicada en el artículo 50 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173). Deberá ser solicitada por las empresas **para cada trabajo submarino**, excepto en los casos de limpieza de cascos, trabajos auxiliares de varaderos y aquellos que constituyan la actividad habitual de la empresa, que podrán **autorizarse por un año**.

Las solicitudes de obra o trabajo se presentarán en el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma responsable, acompañada de la documentación que se exija en cada caso para este tipo de solicitud, siendo estudiada y autorizada, si procede, por el citado Organismo.

Sobre el control de las inmersiones

Se establecen como reglamentarios los siguientes modelos recogidos en la **ORDEN de 14 de Octubre de 1997**, sobre Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas;

- Modelo de «**Hoja de buceo con aire o mezcla de nitrógeno y oxígeno**» y «**Cálculo de inmersión sucesiva**» del **anexo IV** que deberán utilizarse para controlar cada inmersión individual o colectiva, realizada a cualquier profundidad y con cualquier equipo de buceo. Los buceadores profesionales deberán cubrir las hojas citadas, de manera **obligatoria**, siendo firmadas por el jefe de equipo y con el cuño de la empresa. En este último caso constituirán la justificación de horas de trabajo bajo el agua. En el caso de efectuar inmersiones con **mezcla de gases distintas a las de nitrógeno y oxígeno**, se utilizarán las hojas reglamentarias citadas en el párrafo anterior, con las convenientes modificaciones y, si fuera necesario, se creará una nueva donde aparezca toda la información detallada de la inmersión.
- Disponer de un «**Libro de Registro/Control de Equipos**» del **anexo II**, donde se especifiquen las instalaciones y equipos que dispone la entidad para realizar dicha actividad, así como los controles realizados en dichos equipos.
- Modelo de «**Hoja de control de trabajos submarinos**» del **anexo V**
- Estas hojas de control de trabajos submarinos del anexo V, junto con las hojas de control de equipos del ya mencionado Libro de

Registro/Control de Equipos del anexo II, forman el «**libro de registro de buceo**», cuyas hojas serán cubiertas por el jefe de equipo de buceo que controle la inmersión, con su firma y sello de la empresa.

- Las empresas de buceo, públicas y privadas, tendrán este **libro de registro de buceo** que será conservado por la empresa durante un período de **dos años**, desde la fecha de la última anotación efectuada por el mismo.

Otras obligaciones documentales

- **EN CASO DE ACCIDENTE**: la empresa es responsable de remitir a la autoridad de la Comunidad Autónoma competente con copia a la Capitanía Marítima el «**Informe de accidente de buceo**» que figura en el **anexo VI**. Si el accidente se produce en aguas interiores que no dispongan de Capitanía Marítima, la copia se enviará a la Dirección General de la Marina Mercante.
- **DE LAS BOTELLAS DE BUCEO DE USO CONTINUADO**: disponer de los **registros** de la una **inspección visual** y de limpieza exterior **anual** y **verificación completa cada cinco años**, según la reglamentación industrial sobre recipientes a presión.
- **DE LAS INSTALACIONES PARA «CARGA DE AIRE»**: deberán tener las **autorizaciones correspondientes** de los organismos competentes en cada Comunidad Autónoma para dedicarse a esta actividad.
- Disponer de **libro registro** de toda instalación de carga de aire autorizada, en donde quedará anotado el número de la botella cargada, así como el número del título del usuario que se responsabiliza de la misma y fecha de carga.



Jefes de equipo de Buceo

Toda realización de trabajos subacuáticos profesionales, exigirá la presencia de un jefe de equipo, que será nombrado por la empresa, para la supervisión y control de la operación de buceo.

El jefe de equipo de buceo será un buceador en posesión de la titulación y especialidad adecuada para la realización de la operación a desarrollar, habiendo realizado un curso de primeros auxilios para accidentes de buceo. El jefe de equipo deberá saber reconocer los síntomas de un accidente de descompresión, así como aplicar los primeros auxilios necesarios.

Entre otras misiones, realizará las siguientes:

- Revisará el material y el equipo a utilizar por el grupo.
- No permitirá el uso de equipos o plantas de buceo cuyo funcionamiento no haya sido comprobado dentro de las veinticuatro horas anteriores a su empleo.
- Elaborará un plan de inmersión.
- Confeccionará un plan de emergencia y evacuación.
- Comprobará el equipo antes de iniciar cualquier inmersión.
- Comprobará que están colocadas las señales y avisos para la navegación, teniendo izada la bandera «Alfa» en toda operación de buceo.
- Se cerciorará de que mientras dure la intervención, los cuadros de distribución, paneles y demás controles, así como los umbilicales de los buceadores, no se dejan libres en ningún momento.
- Tendrá un medio de comunicación adecuado con los medios de evacuación y la cámara hiperbárica.
- Tendrá en el lugar de la intervención, un botiquín de urgencia, que contenga al menos: agua sin gas, aspirinas, un vasodilatador, un equipo de oxígeno de alta concentración y caudal suficiente para conseguir una concentración del 100 por 100 y material para cortar hemorragias.
- Comprobará que el apoyo desde superficie, tanto a bordo como en tierra, se realiza desde el lugar adecuado.
- Deberá estar presente en el lugar de la inmersión, junto con el resto del personal necesario para la ejecución de la operación, mientras los buceadores se encuentren en la inmersión.
- Mantendrá, al menos, un buceador de reserva preparado para bucear a la profundidad de trabajo, con independencia de los buceadores en inmersión.
- Comprobará que están colocadas señales y avisos, indicadores de que se está trabajando en los diferentes paneles, cuadros o instalaciones de suministro, mientras se estén realizando operaciones de buceo, con indicación expresa de la prohibición de tocar ninguno de los mandos y controles.
- Rellenar el «Informe de accidente de buceo»
- No permitirá que ningún buceador participe en una operación de buceo si, en su opinión, no se encuentra en condiciones de hacerlo



Patrones de embarcaciones

Será obligación del patrón de la embarcación desde la que se efectúen o hayan de efectuarse operaciones de buceo, lo siguiente:

- Impedir que se efectúen maniobras o actividades a bordo de la embarcación que puedan constituir peligro y consultar con el jefe de buceo antes de la iniciación de aquellas operaciones o actividades y situaciones que puedan afectar.
- Asegurar una perfecta señalización de las operaciones de buceo en curso mediante las banderas, luces y otros elementos de aviso reglamentarios.
- El motor de la embarcación estará desembragado siempre que los buceadores estén en el agua o en sus inmediaciones.

Embarcación de apoyo a buceadores.

- Se dispondrá siempre de una embarcación en superficie, para ayuda y auxilio de los buceadores durante sus inmersiones.
- La dotación de la embarcación vigilará en todo momento las burbujas procedentes de los equipos respiratorios de los buceadores y estará informada, en lo posible, de la duración aproximada de la inmersión.
- La dotación de la embarcación estará alerta para recoger en el menor tiempo posible a un buceador que saliera a superficie con cualquier problema.
- Al hacer los buceadores inmersión desde la embarcación, ésta permanecerá desembragada, mientras los buceadores estén en superficie o próximos a ella.
- Cuando se sepa, o haya evidencia del regreso de los buceadores a superficie, el patrón desembragará el motor y no volverá a embragarlo, mientras no se encuentren los buceadores fuera del agua o hayan vuelto a hacer inmersión.
- La única operación de buceo permitida desde una embarcación en movimiento, es la de búsqueda con buceador remolcado. En este caso no se embragará el motor de la embarcación hasta que el buceador se encuentre fuera del alcance de las hélices.